

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 798/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, para conocer de la revisión incidental 196/2026 de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 892/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, para conocer del recurso de reclamación 47/2026 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 893/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas Ministras Loretta Ortiz Ahlf e Irving Espinosa Betanzo, para conocer del amparo directo 570/2025 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
4.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 158/2026 SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por el Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer del amparo en revisión 375/2026, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no reasume su competencia para conocer del asunto respectivo.
5.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 38/2026 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad de 31 de enero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 62, 117, fracción IX, inciso d), en su porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec; 67, fracción I, incisos A), numerales 3 y 7, E), numerales 1 y 4, en su porción normativa ‘Alterar el orden’, F), numeral 2 y 3, y G), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán; 66, fracciones I y X, en su porción normativa ‘verbal y de cualquier otra forma’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla; y 84, fracción VIII, en su porción normativa ‘a personas con deficiencias

		mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 61 de la referida Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 49/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 25, fracción XIII, incisos A) y B), y 29, fracción X, inciso G) de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 25, fracción XIII, y 29, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diez de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	209/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el quince de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	232/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que solicita la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el ejercicio fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el 17 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.	235/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 48, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 48, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 41, fracción XIII, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
10.	237/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 29, fracción XV, incisos A) y B), y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 29, fracción XV, y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

11.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 56/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, incisos A) y B) y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diez de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
12.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 315/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026, publicada el 31 de diciembre de 2025 en el periódico oficial, Alcance dieciocho, Número 52, de esa entidad federativa. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 18, en el rubro referente a “Antenas de telecomunicaciones (sic)”, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo. QUINTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.	297/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 24, párrafos segundo, tercero, cuarto, incisos a) y b), y último, así como del artículo 29, inciso 20), subincisos 20.3 y 20.4, e inciso 31), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2025, mediante Decreto 309 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 24, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y último, y 29, incisos 20), subincisos 20.3 y 20.4, y 31), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 309, publicado el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 103. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango. TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
14.	214/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 53, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 53 de la Ley Número 324 de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el 19 de diciembre de 2025 en el periódico oficial No. 101 alcance XII, de esa entidad federativa. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

15.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 323/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 17, fracciones XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Güemes del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
16.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 122/2026 VER PROYECTO CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre los tribunales colegiados Vigésimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el recurso de queja 291/2025, y el Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver el recurso de queja 466/2025, ambos de la región Centro-Norte, y el Primero en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, al resolver el recurso de queja 313/2025, y el Primero en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, al resolver el recurso de queja 459/2025, ambos de la región Centro-Sur (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	RETIRADO
17.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 48/2026 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 142 del Código Penal, y 10, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento, ambas del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad de 7 de marzo de 2026, mediante Decreto Número 30134/LXIV/26 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 142, en su porción normativa “o de algún tipo de vicio”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y 10, fracción XL, en su porción normativa “o de algún vicio”, de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, reformados mediante el Decreto 30134/LXIV/26, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el siete de marzo de dos mil veintiséis. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, con excepción del artículo 142 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la cual surtirá efectos retroactivos al ocho de marzo de dos mil veintiséis, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

18.	(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026) 5/2026 VER PROYECTO	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 15 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, en el amparo en revisión 403/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	RETIRADO
19.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 66/2026 Y ACUMULADAS 82/2026, 85/2026 Y 87/2026 VER PROYECTO	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Partido Encuentro Solidario Durango, el Partido Político Morena, el Poder Ejecutivo Federal y el Partido Político Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez del Decreto 427 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de junio de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 82/2026, 85/2026 y 87/2026. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 66/2026, en los términos precisados en el apartado IV de esta ejecutoria. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 32 QUÁTER, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, reformado mediante el Decreto No. 427, publicado el dos de junio de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial de la referida entidad. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 18, numeral 2, de la referida ley, adicionado mediante el citado decreto, así como la del artículo transitorio quinto de este último. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

20.	81/2026 Y SU ACUMULADA 86/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 22 de septiembre de 2026)</u> ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y el partido político MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de San Luis Potosí, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de junio de 2026, mediante Decreto 0539 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, párrafo segundo, en su porción normativa “Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales observarán la alternancia de género en la postulación para el cargo de Gobernador o Gobernadora considerando el género de la persona registrada en la elección inmediata anterior”, y 72, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 9, párrafo segundo, 265, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto 0539, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiséis, así como la del transitorio segundo de dicho decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
21.	3/2024 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026)</u> <u>(Retirado el 16 de febrero de 2026)</u> <u>(Listado por segunda vez el 15 de abril de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, reformada mediante Decretos 542 y 638, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de agosto de 2015 y el 5 de octubre de 2018, respectivamente, así como del Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del mencionado Estado, expedido por la Junta Directiva y el oficio 694/2023 del 3 de noviembre de 2023, emitido por el titular de la Dirección de Pensiones Civiles de dicho Estado (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	RETIRADO

22.	<u>(Listado por primera vez el 18 de septiembre de 2026)</u> 625/2025 VER PROYECTO	AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 27 de enero de 2025, dictada por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1768/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA
23.	<u>(Listado por primera vez el 18 de septiembre de 2026)</u> 2636/2026 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 19 de febrero de 2026, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, en el juicio de amparo directo 64/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA
24.	<u>(Listado por primera vez el 18 de septiembre de 2026)</u> 154/2026 VER PROYECTO	AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2025, por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 4/2025 y su acumulado 151/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2026T18:11:23Z / 01/10/2026T12:11:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e bd 42 60 05 ed d3 3f fa 17 f2 5a ea f7 f6 1e 9a ba c6 83 95 a5 4f 23 6b 96 2f 30 11 89 a3 32 19 b5 84 5e 2f 2f c8 01 a5 46 86 8e 88 4d 89 ab 64 88 9c 55 6a 6e 88 00 a9 3b e8 bc 78 ce 35 23 9e 16 71 15 20 af 73 88 0d 77 3d f1 2e f3 59 be b5 b2 60 6a ad 02 74 c8 04 8b ea 76 fd bc f1 12 9b c5 fa 5c 3b 6a 79 76 88 b2 09 1e 78 1c a6 c2 ef 73 01 46 cc 33 a0 9b a8 c2 29 5c 5c 93 51 ec 39 28 9e 2e d9 d2 67 9e 45 69 2b b0 28 cc 17 f4 ee 8d ed d3 6a 83 db 11 42 84 7c 49 97 27 65 5b 2d 6e 68 62 5b 04 7f c6 e0 aa a8 15 0d 6f 91 55 8d d8 96 2d a4 f6 27 02 36 a3 5b 63 35 86 af 80 69 4f 3b d6 cd 16 48 71 71 50 01 0b 81 90 96 19 06 5e 74 1e 8a 00 eb 77 f3 72 46 c3 6d 74 8b 73 6b a5 87 2c 4c c7 ca ae b6 41 3f 4b be 90 a8 0e 48 e8 dd 13 af 84 04 64 7d f2 c9 41 42 a9 bd 38 ce 62 5f af 87 f6 c2 98 30 5c 3d c2 ff cf 99 6b 77 9c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2026T18:11:23Z / 01/10/2026T12:11:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2026T18:11:23Z / 01/10/2026T12:11:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2088374			
	Datos estampillados	3599C61B82C1DA36D301F9D246FABE842279F3BF7F4F5C5A5E82CAD3DD892678354E			